

B

J. J. Millau Petit

Grupo del Pueblo



GAZETA DE CÁCERES

Oficial

NÚMERO 200

8 de Noviembre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

—()=()—

ELECCIONES MUNICIPALES

Convocatoria

Declarada nula por Real orden de 31 de Octubre último la elección de concejales verificada en Villamesías el día 29 de Abril próximo pasado, he acordado en uso de las atribuciones que á los Gobernadores confieren los artículos 46 y 47 de la vigente ley municipal, convocar á elección extraordinaria en dicho pueblo, la cual ha de tener lugar el domingo, día 25 del presente mes, á cuyo fin y para que las Autoridades y funcionarios que han de intervenir en dichas operaciones, cumplan con toda exactitud las prescripciones legales, á continuación se inserta el oportuno indicador.

Cáceres 8 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, Pablo Plaza.

INDICADOR de las operaciones electorales

Día 8

Publicada la convocatoria, se expondrán al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

Día 9

Las solicitudes y propuestas de candidatos deberán formularse ante la Junta municipal del Censo desde este día hasta el domingo anterior al señalado para la votación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del citado Cuerpo legal de 5 de Noviembre de 1890.

Día 18

Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta Municipal del Censo á las ocho de la mañana á los efectos prevenidos en el artículo 18 del Real decreto citado, debiendo asistir los candidatos por sí ó por medio de apoderado en forma legal.

Una vez verificada la proclamación de candidatos, éstos, en unión de la Junta Municipal, procederán en la misma sesión á la designación de interventores y suplentes, levantándose por la Junta acta expresiva de los nombres de los candidatos proclamados y del número definitivo de interventores y suplentes, lo cual deberá ser comunicado por el Alcalde en el mismo día de la sesión, á los presidentes de las Mesas de las Secciones que él no presida, así como los nombramientos á todos los interventores y suplentes en la forma que preceptúan los artículos 19 y 24.

En el mismo día el Alcalde, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 26, anunciará por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, y á la vez lo comunicará á la Junta municipal, sin que después pueda variar la designación.

Día 25

A las siete de la mañana de este día se constituirá la mesa en cada sección en los locales designados, los cuales deberán abrirse antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación con arreglo á lo estatuido en los artículos 26 y 27 del referido Real decreto.

El Alcalde pondrá á disposición de las mesas electorales,

en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos de que habla el artículo 7.º

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votación, procediendo en la forma que dispone el art. 31.

Acto contínuo, determinadas estas operaciones, el Presidente de la mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio de conformidad con el artículo 32 y siguientes.

Día 29

A las diez de la mañana de este día, como jueves inmediato siguiente al domingo de la votación, se procederá al escrutinio general en la forma que preceptúan los artículos 43 y 48, y de su resultado se levantará acta y por duplicado, remitiéndose un ejemplar con los documentos anexos á la Secretaría de la Junta municipal y el otro al Gobierno civil de la provincia con arreglo á lo prevenido en el artículo 52.

Verificadas todas las operaciones de escrutinio, el Presidente de dicha Junta la declarará disuelta y concluida la elección, terminando con esto el período electoral.

Hecha la proclamación de Concejales en la forma que dispone el art. 50 de tan repetido Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y recibida en la Junta municipal del Censo el acta á que se refiere el art. 52, si hubiere empate el Ayuntamiento procederá inmediatamente al sorteo entre los Concejales presuntos, y el resultado del mismo, con la lista de los definitivamente elegidos, se expondrá al público en el mismo día en sitio adecuado según previene el art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

La exposición al público de que habla el artículo anteriormente citado, tendrá lugar por espacio de ocho días y durante ellos podrán los electores del término municipal presentar por escrito ante el Ayuntamiento las reclamaciones que crean procedentes sobre la validez de la elección y del sorteo, así co-

mo sobre la incapacidad ó capacidad de los proclamados.

Durante este mismo período y otros ocho días más, podrán los elegidos presentar también los documentos que aleguen en su defensa, y las excusas que tuvieren fundadas en alguna de las causas que señala el párrafo 1.º del art. 4.º del Real decreto citado de 24 de Marzo de 1891.

Al día siguiente de finalizar el plazo que determina el párrafo anterior, el Alcalde elevará el expediente de reclamaciones y el electoral á la Comisión provincial en la forma que previene el artículo 5.º de la disposición últimamente citada, que en unión de todas las demás porque se rige esta materia, deberán ser fiel y exactamente observadas con arreglo á las indicaciones hechas á fin de evitar las responsabilidades que de su incumplimiento pudieran originarse.

Secretaria

Negociado 1.º

Abierto el período electoral en el día de hoy, en el término municipal de Villamesías, quedan en suspenso todas las Delegaciones y Comisiones de apremio que existen en el mismo, hasta tanto transcurra dicho período electoral.

Cáceres 8 de Noviembre de 1906.—El Gobernador, Pablo Plaza.

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Teniendo la evidencia de que las prescripciones contenidas en el importantísimo Real decreto de 4 de Octubre próximo pasado y las de la Real orden aclaratoria del mismo, fechada en 28 del indicado mes, deben ser suficientemente conocidas de cuantos elementos vienen demostrando interés por el mayor fomento de

la educación popular, toda vez que con este señalado fin y el de que todos ellos pudieran compenetrarse de las obligaciones y deberes impuestos, se publicaron los mencionados preceptos legales en los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes al 18 de Octubre último y 5 de Noviembre actual; se hace preciso exigir el cumplimiento más inmediato de aquéllas, á fin de obtener los innegables beneficios que con ello ha de producirse en la cultura de los pueblos.

Al efecto y constituyendo especial urgencia y necesidad la implantación de las clases nocturnas para adultos donde no existan, y hoy deben establecerse con carácter obligatorio, he dispuesto, interpretando fielmente los deseos de la Junta de mi presidencia, y respondiendo á los más elementales deberes del cargo, prevenir por medio de esta circular á los señores Alcaldes y profesores de primera enseñanza pública oficial de los pueblos que á continuación se detallan, que seguidamente y sin pretexto alguno, procedan á la apertura de las mencionadas clases, por corresponderles éstas á dichos pueblos, en virtud de ser los que sostienen escuelas mixtas ó incompletas regentadas por Maestros, en conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del mencionado Real decreto.

Para facilitar la acción de tan beneficiosa obra y evitar también el caso no probable de que con pretextos más ó menos fundados, pudiera de algún modo demorarse la apertura de las mencionadas clases por lo menos en lo que resta de año, quedando incumplido lo taxativamente ordenado, he de prevenir también á los señores Alcaldes: Que por lo que afecta al pago de las atenciones de personal y material correspondientes á los meses de Noviembre y Diciembre del año actual, como igualmente para solucionar cualquier dificultad que surgir pudiera en lo relacionado con el segundo concepto, ó sea el material, con el cual ha de atenderse á esta enseñanza en su mayor desenvolvimiento, se atengan en un todo á lo dispuesto con suma claridad y exactitud, en los artículos 5.º, 13 y 14 del Real decreto y regla 1.ª de la Real orden, fechados respectivamente en 4 y 28 de Octubre próximo pasado.

A los señores Profesores, que en razón al tiempo y por la facilidad que hay en los pueblos de pequeño vecindario para enterarse de las cosas procedan inmediatamente al anuncio de matrícula, concediendo por esta sola vez el plazo breve y prudencial que estimen suficiente, á los efectos de que los interesados en cada localidad puedan darse por enterados de ello, procurando en lo referente con la inscripción, número de adultos que han de concurrir á las clases, programa de enseñanza, régimen que debe seguirse, horas de clase y elementos locales que conviene asociar á fin de que cooperen con sus valiosas iniciativas y trabajos á los mayores resultados de aquélla; atemperarse en un todo al espíritu y letra de lo establecido en

los preceptos legales respectivamente mencionados.

Los señores Alcaldes convocarán á las Juntas locales á fin de adoptar los acuerdos y medidas más conducentes á que la nueva obra educativa é instructiva implantada, pueda ofrecer el interés y concurso de todos los ansiados beneficios en la cultura de nuestros adultos.

Las antedichas autoridades y los Sres. Profesores de los pueblos á que esta circular se refiere, me darán cuenta antes del día 15 de los actuales, de los acuerdos que para los indicados fines hayan adoptado, y muy especialmente de haber comenzado á funcionar las respectivas clases nocturnas para adultos dentro del plazo antes citado, advirtiéndoles que en el caso contrario, procederé con el mayor rigor que me permitan las disposiciones vigentes, contra los morosos en el cumplimiento de tan importantísimo servicio.

Cáceres 7 de Noviembre de 1906.—El Gobernador-Presidente, Pablo Plaza.—El Secretario interino, Pedro Peralta.

RELACION que se cita de los pueblos en que han de establecerse antes del 15 de los actuales clases nocturnas para adultos por lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 4 de Octubre último.

Escuelas mixtas servidas por Maestros

- La Calera (Alfa).
- Casas de Belvís (Belvís de Monroy).
- Retamosa.
- Solana.
- Cabañas.
- Roturas.
- Caminomocrisco.
- Carbajo.
- Carcaboso.
- Azabal (Casar de Palomero).
- Cerezo.
- Gargüera.
- Hernán-Pérez.
- Navalvillar de Ibor.
- Robledillo de la Vera.
- Ruanes.
- Santa Cruz de Paniagua.
- Santa Marta.
- Saucedilla.
- Segura.
- Talayuela.
- Valdecañas.
- Valdehúncar.
- Viandar.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA de la PROVINCIA DE CÁCERES

Movimiento natural de la población en esta provincia durante el mes de Septiembre

Población.....375894

NÚMERO DE HECHOS

Absoluto

Nacimientos (1)..... 1532

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

Defunciones (1)..... 1006

Matrimonios..... 666

Por 1.000 habitantes

Natalidad (2) 4,08

Mortalidad (3) 2,68

Supcialidad 1,77

NÚMERO DE NACIDOS

Vivos

Varones 799

Hembras..... 732

Además se ha registrado en el Ayuntamiento de Jerte un hermafrodita..... 1

Vivos

Legítimos..... 1489

Ilegítimos..... 29

Expósitos..... 14

Total..... 1532

Muertos

Legítimos..... 32

Ilegítimos..... »

Expósitos..... »

Total..... 32

NÚMERO DE FALLECIDOS (4)

Varones 531

Hembras..... 475

Menores de 5 años 533

De 5 y más años..... 473

En hospitales y casas de salud. 22

En otros establecimientos benéficos..... 1

Total..... 1006

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

Fiebre tifoidea (tifo abdominal) 31

Tifo exantemático..... 1

Fiebres intermitentes y caque- 45

xia palúdica..... 4

Viruela..... 7

Sarampión..... 5

Escarlatina..... 3

Coqueluche..... 6

Difteria y erup..... 23

Grippe..... 19

Otras enfermedades epidémicas 34

Tuberculosis pulmonar..... 4

Tuberculosis de las meninges 15

Otras tuberculosis..... 15

Cáncer y otros tumores malignos..... 29

Meningitis simple..... 45

Congestión, hemorragia y re- 30

blandecimiento cerebral..... 13

Enfermedades orgánicas del co- 17

razón..... 21

Bronquitis aguda..... 18

Bronquitis crónica..... 13

Pneumonía..... 18

Otras enfermedades del apara- 13

rato respiratorio..... 69

Afecciones del estómago (me- 157

nos cáncer)..... 9

Diarrea y enteritis (2 y más 4

años)..... 10

Diarrea y enteritis (en menores 1

de 2 años)..... 9

Hernias, obstrucciones intesti- 4

nales..... 10

Cirrosis del hígato..... 1

Nefritis y mal de Bright..... 1

Otras enfermedades de los ri- 1

ñones, de la vejiga y de sus anexos..... 1

(1) No incluyen las defunciones de los nacidos muertos.

(2) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.

(3) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

(4) No se incluyen los nacidos muertos.

Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)..... 6

Otros accidentes puerperales.. 4

Debilidad congénita y vicios de conformación..... 55

Debilidad senil..... 30

Suicidios..... 3

Muertes violentas..... 28

Otras enfermedades..... 177

Enfermedades desconocidas ó mal definidas..... 55

Total..... 1006

Cáceres 5 Noviembre de 1906.—El Jefe de Estadística, Francisco Javier Cruzado.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

—(=)—

Impuesto sobre Pagos

Circular

Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 19 del Reglamento del Impuesto sobre pagos de 10 de Agosto de 1893, esta Administración de Hacienda hace presente á los Ayuntamientos de la provincia que, sin otro aviso, se harán efectivas las multas que determina el citado texto legal con las que desde luego quedan conminados, si en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde el en que aparece inserta esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no remiten la certificación de todos los pagos por todos conceptos realizados en el pasado tercer trimestre, sin perjuicio del nombramiento de comisionados que, por cuenta de las Corporaciones morosas, pasen á recoger las referidas certificaciones.

Cáceres 6 de Noviembre 1906.—El Administrador de Hacienda, Martín G. Pordomingo.

Negociado de Minas

Anuncio

Con el fin de dar cumplimiento al Real decreto de 28 de Marzo de 1900, en su art. 41 del vigente Reglamento sobre propiedad minera, referente al impuesto del 3 por 100 sobre producto bruto de minerales, se publica el siguiente estado de declaraciones presentadas por los mineros, propietarios y explotadores, con las observaciones hechas por el Ingeniero Jefe de Minas de esta provincia, y para que todo aquel que no las considere exactas en cuanto á las cantidades, reclame contra ellas.

Lo que se hace público en este periódico oficial en la siguiente relación, para conocimiento de los interesados.

Cáceres 23 de Octubre de 1906.—El Administrador, Martín G. Pordomingo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

NEGOCIADO DE MINAS

IMPUESTO DEL 3 POR 100 SOBRE PRODUCTO BRUTO DE MINERALES

Relación del producto bruto del mineral de las que á continuación se expresan, presentadas por los propietarios y explotadores, con las modificaciones hechas por la Jefatura de esta provincia.

| NUMERO de la carpeta | del expediente | Nombre de las minas | Provincia. | Término en que radican | VALORACIÓN | MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR | | Ley por 100 | PLATA por kilogramo | Valor íntegro del quintal Pesetas | Producto bruto Pesetas | 3 por 100 del valor íntegro Pesetas | OBSERVACIONES | |
|----------------------------|-------------------|--|--------------|----------------------------|----------------|---------------------------|-----------------------|-------------|---------------------------|--|------------------------------|--|---------------|---|
| | | | | | | Clases | Quintales métricos | | | | | | | |
| 28 | 87 | Abundancia..... | CACERES | Cáceres..... | Minero..... | Fosfato..... | 3900 | . | . | 3 | 11700 | 351 | | |
| 21 | 147 | Labradora..... | | Idem..... | Ingeniero..... | Idem..... | . | . | . | . | . | . | . | |
| 315 | 4876 | Carmelita..... | | Idem..... | Ingeniero..... | Idem..... | 1100 | . | . | . | . | . | . | |
| 305 | 4776 | San Roque y San Fernando. | | Aldeacentenera..... | Minero..... | Fosfato de alumina..... | . | . | . | . | 2 | 2200 | 66 | |
| 304 | 4775 | | | | Ingeniero..... | Blenda y plomo..... | . | . | . | . | . | . | . | . |
| 440 | 5250 | Guillermo, Ascensión é Isabelita | | Acebo..... | Minero..... | Wolfram..... | . | . | . | . | . | . | . | |
| 439 | 5249 | | | Higuera de Albalat..... | Ingeniero..... | Idem..... | . | . | . | . | . | . | . | |
| 441 | 5251 | | | | Minero..... | Plomo..... | . | . | . | . | . | . | . | |
| 427 | 5221 | Emilia..... | | Acebo..... | Ingeniero..... | Wolfram..... | . | . | . | . | . | . | . | |
| 450 | 5265 | Preciosa y Caledonia..... | | | Minero..... | Idem..... | . | . | . | . | . | . | . | |
| 451 | 5266 | | | Ingeniero..... | Wolfram..... | . | . | . | . | . | . | . | . | |
| . | . | Abundancia Escombrera..... | | Cáceres..... | Minero..... | Fosfato tribaico..... | 1400 | . | 30 | . | 2 50 | 3500 | 105 | |
| . | . | Explotaciones aluviones en fincas particulares..... | | Valencia de Alcántara..... | Ingeniero..... | Idem..... | . | . | . | . | . | . | . | |
| 133 | 3663 | Cecilia..... | Membrío..... | Minero..... | Wolfram..... | . | . | . | . | . | . | . | | |
| | | | | Ingeniero..... | Idem..... | . | . | . | . | . | . | . | | |
| | | | | Ingeniero..... | Blenda..... | . | . | . | . | . | . | . | | |
| | | | | Ingeniero..... | Idem..... | . | . | . | . | . | . | . | | |

Importa el 3 por 100 del producto bruto, la cantidad de 898 pesetas 65 céntimos.

Cáceres 25 de Octubre de 1906.—El Administrador, Martín G. Pordomingo.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Guerrero.



VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto

Don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de auto dictado con esta fecha en el sumario que instruyo por hurto, he acordado se procedan á la busca del semoviente que á continuación se reseñará, que fué hurtado en la noche del dos de los corrientes de una huerta del sitio de la Rivera de Avid, en este término, y caso de ser habido lo ponga á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á cuatro de Noviembre de mil novecientos seis.—A. Octavio Sánchez.—Por mandado de su señoría, Antonio M. Cepeda.

Señas del semoviente

Una yegua de cuatro años, pelo castaño, raza española, de un metro cincuenta y cinco milímetros de alzada, preñada, con con hierro F en la nalga derecha, llevando en la izquierda el de la Sociedad el Fénix Agrícola.

Cédula de citación

El señor don Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite al testigo Manuel Seco Rivero, vecino de esta villa, para que el diecisiete de los corrientes y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres á fin de asistir al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra José María Rodríguez Carballo, por lesiones.

Y para la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Valencia de Alcántara á cinco de Noviembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Antonio M. Cepeda.

VILLAR DE PLASENCIA

Don Bernardo Redondo Ruiz, Juez municipal de Villar de Plasencia.

Por la presente se cita á la persona que se considere dueña de dos cerdos que á la hora de las cinco y veinte minutos del día de ayer fueron arrollados y muertos por el tren número 112, en el kilómetro 34.400 del ferrocarril del Oeste, para que el día trece del próximo mes de Noviembre y su hora de las once, comparezca en la Audiencia de este Juzgado á contestar á la denuncia con tal motivo interpuesta por el capataz de la 47 brigada de conservación de dicha vía, Teodomiro Martín, advertido

que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Villar de Plasencia veintidos de Octubre de mil novecientos seis.—Bernardo Redondo.

ALCALDIAS

GARGANTILLA

Subasta de consumos

El primer domingo después de transcurridos los diez días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de este pueblo, de diez á doce de la mañana, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el próximo ejercicio de 1907, bajo el tipo total de 3.847 pesetas 84 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo de advertirse que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó con la anticipación debida en las arcas municipales, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado, y que el rematante queda obligado á constituir fianza en metálico, en valores públicos ó en fincas por la cuarta parte del total cantidad, en que se adjudique el remate.

Si el Ayuntamiento lo creyere conveniente podrá admitir fianza personal, si el rematante la presentare suficiente, sin embargo sólo en defecto de las condiciones anteriores.

Por último, que si no tuviera efecto la primera subasta por falta de licitadores se procederá á una segunda á los ocho días siguientes, á la misma hora y en el propio local, bajo el tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de dicho tipo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Gargantilla 2 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Agustín Peña.

ACEITUNA

Subasta de consumos

Al siguiente día de cumplirse diez, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de las especies de consumos, vinos de todas clases, aguardientes, alcohol y licores, para el próximo año de 1907, cuyo acto tendrá lugar á la hora de las diez hasta las doce de la mañana, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 334 pesetas 92 céntimos, á que ascienden el cupo para el Tesoro y recargos establecidos.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente en las cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en

poder de la Junta de subasta en el acto de celebrarse ésta, el 5 por 100 del tipo que sirve de base.

Si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda á los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes, observándose lo prevenido en el Reglamento.

Aceituna 1.º de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Nicomedes Pérez.

ALCOLLARÍN

Subasta de consumos

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en el salón de las Casas Consistoriales la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumos de este término municipal, ya por ramos separados, ya en conjunto, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores para el próximo año natural de 1907, y horas de diez á doce de la mañana.

Que la subasta ha de tener lugar por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y Municipio es el de 3.175 pesetas 99 céntimos por el citado año.

Que la fianza que habrá de depositarse consistirá en la cuarta parte en que resulte adjudicado el remate, debiendo depositarse en metálico en la caja municipal.

Que la garantía para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de la subasta ya expresado, pudiendo depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto del remate.

Que las proposiciones podrán hacerse de uno á tres años, siendo inadmisibles las que no cubran la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales se prorrogará el acto, hasta que mejorando una oferta, sostenida y publicada tres veces, no haya quien la mejore.

Que si la subasta se declarara desierta por falta de licitadores, se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose en esta última proposiciones que cubran las dos terceras partes si bien en este caso el arriendo sólo será válido por un año.

Si no se presentaran licitadores ó las proposiciones fueran inadmisibles, se celebrará la primera subasta con venta exclusiva de los líquidos y carnes dentro del plazo marcado para las anteriores y por el tipo mínimo por derechos del Tesoro y recargos autorizados de 1.989 pesetas 45 céntimos, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Que si no tuviera efecto la primera subasta se celebrará la segunda pasados que sean ocho días de la anterior, con sujeción á los precios rectificadas que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diese resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera

de las subastas mejore el tipo y más ventajas ofrezca á los intereses del vecindario.

Alcollarín 30 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Cuadrado Chico.

CALZADILLA

Subasta de consumos

El día 10 del actual y hora de las diez á las doce, se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta con venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, de este término municipal, para el año natural de 1907, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 4.301 pesetas 84 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que ha de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las municipales ó ante la Junta de subasta en el acto de la misma.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento, constan en el pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el vigente Reglamento del ramo.

En Calzadilla á 1.º de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Casimiro Campos.—El Secretario, Toribio Hernández.

VIANDAR

Anuncio

La plaza de Médico titular de este Municipio, se halla vacante por virtud de renuncia del que la desempeñaba, y para su provisión con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia como está prevenido por término de treinta días, y con el sueldo anual de 125 pesetas consignadas en su presupuesto.

Los aspirantes que se crean con derecho á ella presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de dicho término, pasado el cual se procederá á su elección y á formalizar el correspondiente contrato.

Viandar 1.º de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Venancio Torés.

CÁCERES 1906

Tipografía de «EL NOTICIERO»

Audiencia, 5 y 7